

**Ciudad de México, 4 de julio del 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el quorum e informa los asuntos para ser resueltos.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera, actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 1 (un) juicio de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 105 (ciento cinco) juicios de inconformidad, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso y su complementario, publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

En el entendido de que los juicios de inconformidad 208, 209 y 212, todos de este año, han sido retirados.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Omar Andujo Bitar, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretario de estudio y cuenta Omar Andujo Bitar:** Con la autorización del pleno.

Presento en primer lugar la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 111 de este año, promovido por una persona por derecho propio y como representante del pueblo afromexicano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, IEPC.

La controversia tiene su origen en el acuerdo emitido por el IEPC, mediante el que aprobó la distribución del financiamiento público en sus distintos rubros, a los partidos políticos con registro ante ese instituto, para este año.

La parte actora impugnó ese acuerdo ante el tribunal local, al considerar que trasgredía los derechos de la comunidad afromexicana en el estado de Guerrero, porque no establecía la obligación para los partidos políticos de destinar cierto monto de su financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de esa comunidad.

Sin embargo, el tribunal local confirmó dicho acuerdo y en contra de ello, la parte actora acudió a esta sala.

En principio, la magistrada propone que los criterios legales y jurisdiccionales para los pueblos y comunidades indígenas sean los que sirvan como base orientadora para encontrar respuesta a esta controversia, pues el desarrollo legal y judicial para la protección de los derechos de los pueblos afromexicanos aún no es suficiente en todos los casos, dado el reciente reconocimiento de sus derechos en nuestra constitución y la falta de desarrollo legal al respecto.

En cuanto al fondo, la propuesta que se hace al pleno es determinar que la parte actora tiene la razón en sus planteamientos y consecuentemente debe revocarse la sentencia impugnada.

El proyecto considera que: 1 (uno), apenas en 2019 (dos mil diecinueve) se reconoció constitucionalmente a los pueblos afromexicanos; 2 (dos), que Guerrero tiene un gran porcentaje de población afromexicana; y que 3 (tres), a diferencia de otros grupos en situación de vulnerabilidad fue hasta el proceso electoral federal y local de 2021 (dos mil veintiuno) que se implementaron algunas acciones afirmativas a su favor.

A partir de ello se concluye que la parte actora tiene razón al argumentar que el IEPC sí tiene facultades legales y constitucionales para emitir lineamientos, reglamentos o adoptar medidas que busquen garantizar y maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas afromexicanas, buscando revertir el escenario de desigualdad histórica que han enfrentado.

Además, se indica que la parte actora no busca que le sea entregado de forma directa financiamiento público, sino que lo que pretende es que los partidos políticos destinen cierto monto del financiamiento público al que tienen derecho a capacitar a su propia militancia afromexicana; lo cual contrario a lo sostenido por el tribunal local, no implica que las reglas legislativas deban modificarse, sino que una vez repartido el financiamiento en términos de ley los partidos contribuyan al fortalecimiento del liderazgo de este sector de la población.

Ello es posible tomando en consideración que el propósito constitucional para el cual se crean los partidos políticos es, precisamente, promover la participación del pueblo en la vida democrática y en condiciones de igualdad, no discriminación y pluralidad, y que es a través de ellos primordialmente, que se hace efectivo el ejercicio de los derechos político-electorales.

En tal sentido, sí se implementaron acciones afirmativas para que puedan acceder a cargos de elección popular, resulta razonable y conlleva la necesidad de que, a su vez, accedan a alguna porción de las prerrogativas de los partidos para su capacitación, lo cual es acorde a la obligación de todas las autoridades del estado de promover y

garantizar la democracia participativa afromexicana, observando el principio de progresividad.

Por lo anterior, se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto, ordenando al IEPC que implemente las medidas para que los partidos políticos destinen financiamiento a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de sus propias personas afiliadas afromexicanas.

Continúo ahora con la propuesta de resolución del juicio electoral 88 del presente año, promovido contra un acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por el que determinó su incompetencia para conocer una controversia relacionada con el procedimiento de registro de un observatorio ciudadano al considerar que no corresponde a la materia electoral.

En el acuerdo impugnado el tribunal local concluyó que no es competente para conocer la omisión y dilación en la respuesta a la solicitud de registro del observatorio antes referido, debido a que en su consideración ello no involucra el ejercicio de derechos político-electorales, lo anterior, debido a que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los observatorios ciudadanos constituyen un instrumento de control, gestión y evaluación de la función pública, cuyas controversias escapan de la competencia del tribunal local.

En este contexto, el proyecto propone calificar como infundado el agravio por el cual la parte actora afirma que el acuerdo impugnado trasgrede su derecho humano de acceso a la justicia, pues el artículo 26 de participación de esta ciudad contiene una disposición expresa que restringe la actuación del tribunal local en los mecanismos de participación ciudadana directa o participativa, como es el caso de los observatorios ciudadanos.

En el proyecto se pone a su consideración, se precisa que si bien el tribunal local es la autoridad competente para tutelar ciertos mecanismos de participación ciudadana, esto no implica que todos aquellos que están previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México deban ser conocidos por dicho órgano jurisdiccional sobre todo si, como en el caso, la legislación excluyó

expresamente su competencia tratándose de aquellos mecanismos de participación ciudadana concernientes a la gestión, evaluación y control de la función pública, como lo son los observatorios ciudadanos.

Por lo anterior, y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo plenario controvertido.

Son las propuestas

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Adelante, magistrado Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Quisiera respecto del primer proyecto de la cuenta.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** ¿Magistrado?

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Sí, adelante.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Adelante, por favor.

Gracias.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Gracias.

Buenas tardes a todos y a todas.

De este asunto, muy respetuosamente me apartaría de la propuesta. En general la primera parte de la propuesta coincido en términos de confirmar el acuerdo, sin embargo, como se explicaba en la cuenta, lo que se acaba haciendo es la propuesta de modificar, para efecto de que se destine un porcentaje del recurso público que se da a los partidos políticos, específicamente para la capacitación de liderazgo de personas afroamericanas en Guerrero.

¿Por qué difiero de esta parte de la propuesta? Lo voy a tratar de hacer muy simple, por 2 (dos) principios: principio de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Me explico un poco: Desde la constitución al artículo 41, el 116, la Ley General de Partidos Políticos, incluso el código local, establece que las reglas del financiamiento público están reservadas al legislativo, entonces, estos 2 (dos) principios aquí tienen juego y es el destino o por decirlo en palabras más fáciles, el etiquetado de los recursos dependerá de lo que se establezca en las normas y por eso creo que en el caso sí excedería la facultad reglamentaria del instituto, que está supeditado a estos principios que les decía: subordinación jerárquica y reserva de ley.

Solo puede desarrollar en el ámbito operativo, por decirlo de alguna manera, en la facultad reglamentaria a los institutos, el cómo, si el qué, -por decirlo de otra manera- está reservada la legislación, entonces primero se necesita que en la legislación se ponga para después desarrollarlo.

En cambio, aquí sería el qué, el destino, seleccionar el destino de los recursos y me parece que esto si excede estos principios y por eso no se puede llegar a este punto; digo, entiendo la bondad de lo que se propone, pero al final de cuentas creo que trasciende más allá de las facultades reglamentarias del instituto y por eso no comparto esta parte de la propuesta.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, magistrada presidenta, magistrado Rivero, secretaria general, secretario.

La verdad es que es un asunto muy interesante el que pone a nuestra consideración la magistrada María Silva en la que nos invita a reflexionar sobre las posibilidades que tiene este tribunal constitucional para, en su caso, implementar una medida adicional al OPLE para

favorecer la distribución de recursos para capacitación, promoción y liderazgo político de las personas afroamericanas.

Yo en particular comparto mucho lo que acaba de expresar el magistrado Rivero, quiero ser muy respetuoso con el proyecto porque es una propuesta muy interesante, inmersa en una lógica de tutela que en muchos ejercicios ha realizado la Sala Superior y la Sala Regional.

Pero en particular yo tengo una primera arista que me lleva a considerar que voy en contra del proyecto. Lo que establece la jurisprudencia 144 del 2005 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente, voy a leer nada más la parte conducente: ***“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.”***

Acabo la cita, esta guía que nos da la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos indica que de entrada los OPLES, los Organismos Públicos Electorales, institutos, deben operar en la lógica de un principio de legalidad y es ahí donde ubico lo que nos acaba de expresar el magistrado Rivero, en una lógica de reserva de ley y subordinación jerárquica.

La solicitud que hizo la parte actora al OPLE, la verdad es que interesante, pone en la mesa algunos comparativos con acciones afirmativas que se han desplegado en otros contextos, acciones afirmativas para jóvenes, para capacitación y liderazgo de las mujeres; y aunque es muy interesante ese argumento, creo que nosotros no podemos soslayar que el ejercicio de una acción afirmativa tiene que

estar y considerar al menos, el contexto de otros principios rectores de nuestro orden jurídico y la reserva de ley es sin duda, un elemento fundamental.

Y sobre todo poniendo énfasis que en este caso, estamos en presencia de una solicitud que busca lograr un favorecimiento en la distribución de recursos; Creo que por antonomasia, la reserva de ley es aquí el principio que nosotros debemos respetar, creo que los ejercicios que se han realizado en otros contextos, en otras acciones afirmativas han contado con ese respaldo que es el presupuesto normativo que lanza la reserva de ley y la subordinación jerárquica, como nos lo explica el magistrado Rivero.

La verdad es que es un asunto muy interesante, entiendo los valores que se buscan perseguir con ello, pero creo que los parámetros constitucionales con los que contamos no nos permiten llegar a este nivel de tutela en contra o pasando por alto el principio constitucional de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, magistrado Ceballos Daza.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, en este caso sostendré el proyecto que pongo a su consideración y creo importante resaltar las razones frente a lo que están objetando para la aprobación del mismo.

Esencialmente se sostiene, por lo que escuché de sus intervenciones, tanto en el respeto al principio de reserva de ley y subordinación jerárquica vinculado con el principio de legalidad al que estamos obligadas todas las autoridades electorales, no solamente las administrativas, sino también las jurisdiccionales.

En ese sentido, el proyecto que pongo a su consideración desde mi punto de vista no trasgrede ninguno de estos principios y creo que es un tema de la interpretación que se le está dando a las normas aplicables.



Entiendo bien que el artículo 41 de la constitución establece, empieza a delinear algunas reglas para el financiamiento de los partidos políticos que después se ven reflejadas o desarrolladas de una manera mucho más amplia en la ley electoral y en la Ley General de Partidos Políticos.

A nivel local también incluso hay una especie de desarrollo adicional complementario en la ley electoral local específicamente por lo que ve al estado de Guerrero, que es el estado en el que se desarrolla la controversia que tenemos que resolver el día de hoy en relación con este juicio.

Decía muy bien el magistrado Rivero Carrera en relación con estos principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, ¿en qué consisten? El principio de reserva de ley lo que implica es que las autoridades administrativas, en este caso el OPLE, que es el que emitió el acuerdo que generó toda esta controversia al negar el financiamiento específico para capacitación, para el grupo de personas afromexicanas, no puede hacer cualquier cosa, sino que tiene que respetar algunas cuestiones que están reservadas expresamente para desarrollo legislativo.

Dentro de estas se encuentra, evidentemente el financiamiento de los partidos políticos, que como ya habíamos, está desarrollado tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos Políticos.

En mi consideración es clave para esto el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos que justamente lo que nos dice es: ¿Cómo se distribuye el financiamiento que reciben los partidos políticos?, establece en el inciso a) que los partidos políticos deben recibir financiamiento para las actividades ordinarias.

Establece también que en algunos casos van a recibir financiamiento para actividades específicas, y dentro de las actividades específicas para las cuales se les da financiamiento a los partidos políticos, el inciso primero establece que estas actividades específicas son, en parte, la educación y la capacitación política, hay otras, pero para mí estas son fundamentales para el proyecto que estoy sometiendo a su consideración.

La propia Ley General de Partidos Políticos establece que a los partidos se les da financiamiento público para capacitación política, la ley lo establece.

Desde mi punto de vista una interpretación plausible en términos de lo que nos está planteando la parte actora, atendiendo a lo que ya establece la propia Ley General de Partidos Políticos respecto a cómo se debe distribuir y, en su caso, no solamente el etiquetado al que hacía alusión el magistrado Rivero Carrera, sino específicamente cómo se va a gastar ese dinero que está etiquetado específicamente para capacitación política, no se transgrediría de ninguna manera.

Simplemente puede hacerse alguna, o sea, dentro del acuerdo que podría emitir el OPLE en todo caso, está dentro de esta actividad específica que es para capacitación política obligarle a los partidos políticos a que cierta parte de ese financiamiento se destine al desarrollo y capacitación de liderazgos de las personas que integran el grupo de las personas afromexicanas.

En este caso, hago esta propuesta de interpretación para proteger el derecho de este grupo, ¿por qué?, se explicó un poco en la cuenta que se acaba de dar, pero sí me gustaría hacer alusión a algunas consideraciones adicionales que están ya plasmadas en el proyecto que pongo a su consideración.

El grupo de las personas afromexicanas es un grupo en situación de vulnerabilidad que incluso muy recientemente ha sido incluido, por ejemplo, dentro del artículo 2º constitucional como uno de los pueblos, de las culturas que integran nuestra nación mexicana.

No tenían el reconocimiento, por ejemplo, a principios de siglo, es algo muy reciente lo que se acaba de dar, y no es porque no existieran, es porque el sistema jurídico mexicano ni siquiera había reconocido que esta cultura forma parte de la pluriculturalidad de la nación mexicana.

Aunado a esto, evidentemente, hay otras muchas cuestiones que implican esta situación de vulnerabilidad para este grupo derivado, no solamente de la falta de reconocimiento a su existencia por parte, no

sólo de la constitución, sino de otras leyes que no han desarrollado en esa medida los derechos que tienen estos pueblos.

Derivado de todo esto, el desarrollo que se ha dado en la protección de los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas, ha sido escaso y muy reciente, estamos todavía en construcción, así como en algún momento poco a poco se ha ido construyendo doctrina, criterios jurisprudenciales en relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y originarios, ahora se está construyendo también el desarrollo de los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanos.

Apenas hace 2 (dos) procesos electorales se empezó a hablar del derecho de estos pueblos a tener representación dentro de los órganos de elección popular, congresos, por ejemplo.

Pero igual que como pasó hace muchos años con las mujeres, posteriormente con los pueblos indígenas y originarios, ahora los pueblos afroamericanos, incluso también, están seguramente teniendo y en algunos yo he escuchado, foros a los que ha convocado, incluso, el propio tribunal electoral en coordinación con la defensoría que tiene, he escuchado a integrantes de estos pueblos que justamente lo que nos dicen es: *“Es que hay veces en que sentimos que los propios partidos políticos, que son el mecanismo, digamos, ordinario para que en nuestro sistema mexicano se acceda al poder”*; sabemos que existen las candidaturas independientes, pero el acceso al poder por la vía de las candidaturas independientes es muy escaso, entonces el mayor mecanismo para acceder al poder son los partidos políticos.

Y lo que nos dicen estas personas es: *“los partidos a veces ni siquiera saben que existimos”* y es muy difícil poder llegar a entablar cierto diálogo con los partidos, de tal manera que podamos generar cuadros, que podamos generar liderazgos al interior de los partidos políticos que eventualmente lleguen a cuajar -por decirlo de alguna manera- en una candidatura que posteriormente pueda llegar a ser electa por la ciudadanía.

Entonces estos obstáculos que están enfrentando ahorita las personas que integran los pueblos y comunidades afroamericanas, son los mismos

que vimos que vivieron anteriormente los pueblos y comunidades indígenas y originarios, anteriormente las mujeres también.

¿Qué es lo que se ha hecho para lograr que tanto las mujeres como las personas integrantes de pueblos indígenas y originarios accedan al poder? Lo que se ha hecho justamente es establecer acciones afirmativas, y de la mano de esas acciones afirmativas, por ejemplo, en el caso de las mujeres ya también se ha desarrollado legalmente el establecer un financiamiento específico para el desarrollo de los liderazgos, de tal manera que se creen estos cuadros y que las mujeres puedan acceder de manera natural a las candidaturas.

¿Por qué surgió este porcentaje destinado para el desarrollo de liderazgos de mujeres al interior de los partidos políticos? Porque sabemos muy bien cuando empezaron a establecerse las acciones afirmativas para que llegaran las candidaturas de las mujeres, uno de los argumentos que esgrimían los partidos políticos era *“es que no hay mujeres que quieran ser candidatas”*. Entonces se generó este financiamiento y este mecanismo para, de la mano de la acción afirmativa, que implica un número mínimo de candidaturas establecidas para ese grupo, decir: *“Bueno, además tienes que establecer este financiamiento para ir generando esos liderazgos y entonces ya no va existir esta razón de, es que no hay ninguna mujer que quiera, no hay ninguna mujer capacitada para, no hay ninguna mujer que quiera llegar al cargo, porque vas a tener que destinar cierto financiamiento para ir generando tú mismo dentro de tu partido político estas posibles candidaturas”*, por llamarlas de alguna manera.

Justamente esto es lo que veo por el diálogo que he escuchado de parte de las personas que integran los pueblos afroamericanos que les está sucediendo y creo yo que justamente tenemos que ver las acciones afirmativas por sí mismas, en términos de, una cuota específica o una candidatura establecida a favor, en este caso a favor del pueblo y comunidad afroamericana, no es suficiente para lograr una representación efectiva.

Primero, tenemos que ver si esa candidatura realmente consolida en el acceso al cargo, no necesariamente es así, hay muchas veces en que hay candidaturas que no son electas y entonces con independencia de

que se postule a una persona afromexicana, no necesariamente indica que va a acceder al cargo.

¿Y cuál es el otro obstáculo? Justamente que si al interior de los partidos políticos no hay liderazgos de personas afromexicanas que tengan el trabajo político, que vayan haciendo los cuadros que le llaman los partidos políticos, es esto, impacta directamente en la posibilidad de que sean electas, efectivamente estas candidaturas, pero además también, en el trabajo que pueden llegar a realizar dentro de los órganos colegiados para los que sean electas estas personas y la manera en la que puedan representar de manera efectiva a la población afromexicana a la que en teoría es a quien van a representar, y por eso se establece esta acción afirmativa de esta manera.

Estos son los obstáculos que hay, estas son las razones por las que en otras acciones afirmativas se ha llegado a esta conclusión del financiamiento, es lo que nos pide la parte actora que originalmente acudió al OPLE a hacer esta solicitud.

Y en realidad yo no veo esta vulneración al principio de reserva de ley o de subordinación jerárquica, porque ahí está ya establecido dentro de la Ley General de Partidos Políticos un cajoncito especial etiquetado dentro del financiamiento para la capacitación política, simplemente sería hacerle como un pequeño agregado que justamente entra dentro del cómo, que es la facultad reglamentaria que sí pueden hacer las autoridades administrativas y entonces así vamos dándole fortaleza a esa acción afirmativa para no dejarla sola y para no dejarla vacía y de alguna manera conseguir que realmente se consiga la finalidad del establecimiento de la acción afirmativa que es lograr la representación efectiva de la población afromexicana dentro de los órganos de elección popular.

Es por esas razones, y bueno, y por lo mismo, tampoco veo yo que se vulnere el principio de legalidad, porque si no se vulnera el principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica, ahí creo que también desde mi punto de vista no se actualizaría la vulneración al principio de legalidad que establecía el magistrado Ceballos.

Es por esas razones por las cuales yo sostendría el proyecto que pongo a su consideración en sus términos.

No sé si hay alguna otra intervención. Adelante, magistrado Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, magistrada.

La verdad es que muy elocuente la intervención de la magistrada Silva; la verdad es que todos estos temas fueron los que ponderamos en el análisis para arribar a esta sesión.

Sin duda alguna, hablar de acciones afirmativas es algo muy interesante, sobre todo en la lógica del tribunal electoral, en donde muy buena parte de los grandes desarrollos interpretativos que ha dado la Sala Superior, los ha encontrado en la lógica de las acciones afirmativas; incluso, contamos con la Jurisprudencia 30 del 2014 que se intitula: **“ACCIONES AFIRMATIVAS, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE IMPLEMENTACIÓN”** y nos dice los elementos que éstas deben de tener y fundamentalmente nos habla de su temporalidad, de su proporcionalidad y de su razonabilidad y objetividad.

Sin duda es un terreno que la Sala Superior y las salas regionales hemos bordado con mucho cuidado y hay que decirlo, la lógica de las acciones afirmativas pues sin duda alguna, ha abordado otros segmentos de interés, como partidos políticos, organizaciones que sin duda alguna, cuando se realiza un ejercicio de acción afirmativa pues también ven de algún modo recortada o disminuidas el ámbito de sus potestades.

La verdad es que yo respeto mucho la interpretación que nos hace la magistrada, en donde nos perfila cuál es su visión del principio de reserva de ley y nos lo señala.

Pero la verdad yo sí creo que si estamos en la lógica de una acción afirmativa con esta naturaleza, con este impacto en la dimensión de distribución del financiamiento, creo que nosotros sí debemos considerar que no es la competencia originaria del OPLE a la que le corresponde realizar este ejercicio.

Creo que otra vez, por el principio de reserva de ley y subordinación jerárquica, el ejercicio de esta naturaleza sí tiene que encontrar un respaldo a través del desarrollo legislativo en su propia naturaleza, el desarrollo legislativo se forja a través de una dimensión deliberativa al seno del congreso.

Entonces, aunque reconozco lo loable que es la propuesta, en tanto que nos está proponiendo que en una decisión judicial demos una orden de esta naturaleza, creo que nosotros tenemos que cuidar que en este caso este tipo de ejercicios emerjan precisamente desde el ámbito legislativo.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, magistrado Ceballos Daza.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Muchas gracias.

A ver, quisiera hacer algunas precisiones.

Justo en la intervención anterior decía "*entiendo la bondad*", entiendo que lo que se trata es de buscar un camino adicional para este grupo históricamente discriminado, como lo explicó muy bien la magistrada.

El tema, por eso lo centré en reserva de ley y subordinación y la facultad reglamentaria, y aquí quiero centrarme un poquito.

La Sala Superior ya lo ha dicho, el financiamiento público se rige por las reglas del gasto público, porque no deja de ser dinero del erario y todo dinero del erario, según las reglas de programación, el origen, destino y control está reservado al legislativo.

Aquí digamos el control en materia electoral tenemos este híbrido, que lo hace el INE a través de la fiscalización en general, pero origen, destino son reservados al legislativo. Eso es en gasto público.

Si aplicamos la misma regla, que insisto, viene del 41, del 116, la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y aterrizada en el código local, la facultad de crear etiquetas o destinos específicos le corresponde al legislativo, y por eso solo puede actuar el instituto en su facultad reglamentaria, cuando el legislativo a su vez lo haya hecho, si no, digamos, invade la atribución que tiene, que es la reserva de ley.

En ese sentido, sí, el 51 habla de los fines, son básicamente de los fines, del financiamiento público que son gastos ordinarios, específicos y para la obtención del voto o campañas, y decía la magistrada, dentro del 51 hay esta, digamos, la brecha por decir de alguna manera, donde se puede entrar, yo creo que no, porque precisamente el etiquetado surge de una facultad del legislativo.

Y aquí quisiera hacer una, a lo mejor es un punto de vista más personal, pero una distinción que creo que vale la pena, y tiene que ver con lo que decían, es que esto es una especie de acción afirmativa. Me parece que las acciones afirmativas solo tienen naturaleza o cabida cuando nazcan de la posibilidad de la facultad reglamentaria, porque si no entonces no es una acción afirmativa, sino va más allá y bien decía el magistrado Ceballos leyendo un poco la jurisprudencia, las acciones afirmativas su naturaleza es transitoria, y en realidad el porcentaje que se destina a las mujeres en la legislación local, etcétera, surge del legislativo, del que tiene la facultad y creo que aquí entonces transita una distinción entre las fuentes del derecho, digo, no quiero meterme a doctrinas, pues, pero una cosa son las fuentes formales y en este caso está reservada la fuente formal al legislativo y otra es las reales históricas.

Entiendo que a través de presión, etcétera, se ha logrado muchos avances, se han conseguido acciones afirmativas, cuotas, pero eso tienden más a las fuentes reales o históricas, es decir, lo que ha presionado la sociedad para acomodar las cosas donde deberían de estar desde un principio, digamos de otra manera.



En cambio aquí hay una reserva de la ley y esto le toca exclusivamente al legislativo. Y por eso yo decía, una vez que el Legislativo ponga el qué, entonces yo instituto puedo desarrollar el cómo, dónde, etcétera.

Es decir, darle operatividad a la norma, si no la norma lo que está haciendo es llenando el contenido del qué, el destino, el etiquetado específico del recurso y por eso creo que no se puede en este punto.

Y esto sí ya solo dejarlo como idea, no tanto por las razones. Me parece que incluso que aquí hay algo de reflexión incluso un poquito más profundo, no en esta instancia, desde luego, tiene que ver con el interés; me parece que es muy fácil asimilar a veces el interés tuitivo con el interés difuso de una persona y no es lo mismo, no necesariamente.

Esta persona sí se autoadscribe como afrodescendiente, y eso me queda claro, que pertenece a esa comunidad, de ahí que hable en representación de la comunidad no estoy tan seguro, creo que es algo que había que reflexionar.

¿Y por qué? Porque está pidiendo esto que estamos visualizando como, digamos, un tipo de acción afirmativa, que se destine gasto público a un etiquetado específico dentro de los partidos políticos.

Y la pregunta es: ¿Él representa a la comunidad? ¿Él representa y todavía más, a los militantes de los partidos políticos? Porque entonces creo que aquí... Pero esto -insisto- sólo lo dejo en el tintero. Está involucrada una persona que le afecta o le puede afectar, a diferencia de que puede acceder o pedir por, ¿no?

Pero esto sólo en el tintero, creo que la razón esencial, insisto, es reserva de ley y subordinación jerárquica, por esto que les explicaba.

Gracias.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Yo nada más para reaccionar un poco frente a lo que se dijo en esta segunda ronda, por llamarlo de alguna manera y voy a empezar por esta última parte.

En realidad, quien acude no es hombre, es una mujer y acudió, digo yo sé que aquí no es tema el interés, nada más para abonar en cuanto a elementos para la reflexión a la que nos invita el magistrado Rivero Carrera, creo que es importante también señalar que acudió en su calidad de representante del pueblo afromexicano ante el consejo, digo, para poner nada más este otro elemento, adicional a los que ya señalaba el magistrado Rivero Carrera, por si alguien gusta hacer la reflexión. Aunque como dice muy bien, en este caso no es un tema que estemos analizando.

Y adicionalmente, sí me gustaría señalar por si fui confusa en la explicación anterior. Para mí lo que estamos resolviendo ahora no es una acción afirmativa, es simplemente, la controversia se gestó cuando esta persona acudió a pedir que se destinara este financiamiento por parte de los partidos políticos para los pueblos y comunidades afromexicanos.

Mencioné yo a las acciones afirmativas establecidas en favor de este pueblo y comunidad afromexicano porque para mí van entrelazadas y van de la mano.

Es lo que nos está pidiendo la actora para mí, en realidad es un complemento o un refuerzo para la efectividad de las acciones afirmativas que ya existen en el estado de Guerrero, pero sí son 2 (dos) cosas distintas.

Y justamente ahí, por ejemplo, sí hay cuestiones distintas a la naturaleza, etcétera, en tanto no es una acción afirmativa de lo que estamos hablando en este momento.

Y bueno, ya la otra cuestión relacionada con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, me queda claro simplemente el tema de la interpretación. Para mí sí es posible hacer esta interpretación acerca del cómo llevar a cabo esa capacitación política que sí estaba establecida en la ley para efectos de proteger derechos, que esa es básicamente la propuesta que estoy sometiendo a su consideración.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** En contra del juicio de la ciudadanía 111 del 2024 y a favor del otro asunto de la cuenta.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** En los mismos términos, en contra del juicio de la ciudadanía 111 y a favor del juicio electoral 88.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de los 2 (dos) proyectos.

Gracias.

Y lista la votación, seguramente emitiré un voto particular en el engrose que formulen mis compañeros.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 111 de este año ha sido rechazado con los votos en contra de los magistrados José Luis Ceballos Daza y Luis Enrique Rivero Carrera, ante lo cual

usted anunció la emisión de un voto particular en el engrose correspondiente.

Por lo que hace al juicio electoral 88 de este año, éste fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Vista la votación en el proyecto del juicio de la ciudadanía 111 de este año y considerando las manifestaciones realizadas por la mayoría, se formulará el engrose respectivo conforme al turno interno.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 111, así como el juicio electoral 88, ambos de este año, resolvemos en cada caso:

**Único.-** Confirmar el acto impugnado.

Berenice García Huante, por favor presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno, quienes lo integramos.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con 23 (veintitrés) proyectos de sentencia en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En los juicios de inconformidad 22 y 26 de este año, promovidos para controvertir, respectivamente, el cómputo de los consejos distritales del INE, 2 y 6, ambos en la Ciudad de México, en los proyectos de cuenta se propone tener por no presentadas las demandas, toda vez que en cada caso la parte actora presentó un desistimiento.

Por otra parte, en los juicios de inconformidad 2 al 20, 39 y 135, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital de la elección de senadurías, llevados a cabo por distintos consejos distritales del INE en la Ciudad de México, en los juicios de inconformidad 41, 67, 75, 77, 80, 94, 96, 133, 140, 141, 146 y 147, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital relativo a la elección

de senadurías, llevados a cabo por los distintos consejos distritales del INE en el estado de Morelos.

En los juicios de inconformidad 42, 44, 48, 50, 52, 57, 59, 69, 72, 74, 102, 121 y 123, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital relativo a la elección de senadurías, llevados a cabo por distintos consejos distritales del INE en el estado de Guerrero.

En los juicios de inconformidad 46, 64, 68, 82, 84, 86, 97, 109, 110, 112, 115, 117, 118, 138, 145, 150, 157 y 180, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital relativo a la elección de senadurías llevado a cabo por distintos consejos distritales del INE en Puebla; en los juicios de inconformidad 54, 88, 90, 99, 106, 125, 126, 127, 155, 191 y 193, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital relativo a la elección de senadurías llevado a cabo por distintos consejos distritales del INE en la Ciudad de México; y en los juicios de inconformidad 129, 131 y 144, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital relativo a la elección de senadurías llevados a cabo por distintos consejos distritales del INE en Tlaxcala.

Así como los juicios de inconformidad 153, 159, 162, 166, 167, 170 y 173 a 177, 182 y 190, todos de este año, promovidos para controvertir el cómputo distrital relativo a la elección de senadurías llevado a cabo por distintos consejos distritales del INE en Hidalgo.

En todos los proyectos de cuenta se propone, en cada caso, acumular los juicios de referencia y desechar las demandas, ya que los actos impugnados no son actos definitivos, toda vez que de conformidad con el marco jurídico que se precisa en los proyectos cuando se pretende impugnar la elección de senadurías deben controvertirse los resultados consignados en las actas de cómputo de la entidad federativa de que se trate y no las actas de cómputos distritales.

Por tanto, se considera innecesario realizar un pronunciamiento sobre las cuestiones de fondo planteadas en cada caso, pues no afectan la esfera de derechos de las partes actoras.

Finalmente, doy cuenta con los juicios de inconformidad 113, 164, 186, 187, 198 y 199, 200, 201, 203, 204, 206 y 207 de este año, promovidos para controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo

distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la Elección de diputación federal llevados a cabo por distintos consejos distritales del INE en Puebla, Ciudad de México, Guerrero y Morelos.

En los proyectos de la cuenta se propone en cada caso desechar la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

A mí sí me gustaría intervenir brevemente, nada más para resaltar, evidentemente estoy de acuerdo con los proyectos presentados por mi ponencia, pero también con los proyectos presentados por sus 2 (dos) ponencias.

En este caso, se nos está proponiendo la improcedencia, en dos casos también por no presentadas las demandas, pero en los demás casos es improcedencias de estos juicios de inconformidad por diversas razones.

En algunos casos las demandas son extemporáneas, en otros casos los actos no son definitivos. Son cuestiones que, bueno y al no ser actos definitivos no hay una vulneración a la esfera jurídica de quien está impugnando.

En realidad, las causales de improcedencia que se están haciendo valer, que se están argumentando en los proyectos para estas improcedencias, son cuestiones que han sido sostenidas desde hace muchos años en múltiples precedentes que tiene, no solamente esta Sala Regional, sino las demás salas regionales, la propia Sala Superior, algunos están contenidos en jurisprudencias, incluso, y han sido aplicados, igual desde hace muchísimos años en múltiples precedentes, no solamente relacionados con este tipo de juicios de inconformidad en que se hace valer la posible nulidad ya sea de una elección o de votación recibida en ciertas casillas, sino en muchas controversias relacionadas, por ejemplo, con temas de pueblos indígenas y

originarios, pero con temas relacionados con violencia política en contra de mujeres por razón de género, con temas relacionados con elecciones locales, con asuntos en que vienen controvirtiendo si se debe o no pagar dietas a personas municipales, cuestiones de vulneración al ejercicio de cargo de otra naturaleza.

En todos estos asuntos históricamente se ha resuelto en la manera en que se está resolviendo y en realidad hago este énfasis, porque son criterios, estas propuestas que se hacen ahorita son consistentes con lo que se ha resuelto históricamente en múltiples controversias y a mi consideración, y por eso votaré a favor de los proyectos, incluso abonan a la certeza que tiene que dar esta Sala Regional frente a la ciudadanía, frente a los partidos políticos y demás actores políticos de la cuarta circunscripción en términos de que cuando se actualice alguna de estas causales de improcedencia, en cualquier medio de impugnación la resolución que va a emitir la Sala Regional será la misma, dado que no se cumple con alguno de los requisitos necesarios para que se pueda llegar a estudiar el fondo de la controversia que se está planteando.

Entonces en atención a esta certeza que tenemos que dar como Sala Regional es que yo acompañaré todas estas propuestas y se me hacía necesario intervenir para precisar esto con cierto énfasis en este caso.

No sé si hay alguna otra intervención por parte de alguno de mis compañeros.

Al no haber alguna intervención adicional, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todos los proyectos de la cuenta.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor también, muchas gracias.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 22 y 26, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Tener por no presentada la demanda.

En los juicios de inconformidad 2 y los precisados en la sentencia, 41 y los precisados en la sentencia, 42 y los precisados en la sentencia, 46 y los precisados en la sentencia, 54 y los precisados en la sentencia, 129 y los precisados en la sentencia y 153 y los precisados en la sentencia, todos de este año, en cada caso resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios referidos en la sentencia y, en consecuencia, agregar copia certificada a los juicios acumulados.

**Segundo.-** Desechar las demandas.

En los juicios de inconformidad 113, 164, 186, 187, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 206 y 207, todos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:49 (doce horas con cuarenta y nueve minutos) se da por concluida la sesión.



Muchas gracias, buenas tardes.

--- o0o ---